



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ESCANEADO

DECRETO DE ALCALDIA N° 868 / 2014.

ZAPALLAR, 10 de Febrero de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna.

CONSIDERANDO:

- Resolución Exenta N° 0541 de fecha 27 de Enero de 2014 emitido por la Directora del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
- Convenio Programa GES Preventivo en salud Bucal en Población Preescolar en Atención Primaria de Salud, suscrito entre Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota e Ilustre Municipalidad de Zapallar, de fecha 26 de Diciembre de 2013.

DECRETO:

APRUEBASE CONVENIO "PROGRAMA GES PREVENTIVO EN SALUD BUCAL EN POBLACIÓN PREESCOLAR EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD", de fecha 26 de Diciembre de 2013, suscrito entre el SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA, y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, según detalle:

En Viña de Viña del Mar, a 26 de Diciembre de 2013, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su **Director (S) Dr. Francisco Armijo Brescia**, del mismo domicilio, en adelante "El Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, representada por su Alcalde **Nicolás Cox Urrejola**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".



Asimismo, el decreto anual del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el **Programa de GES Preventivo en Salud Bucal en Población Preescolar en Atención Primaria de Salud**.

El referido Programa ha sido aprobado por resolución exenta N° 1326 del 31 de diciembre de 2012, y los recursos asignados 2014 a través de resolución exenta N° 1271 con fecha 23 de diciembre de 2013. Ambos del Ministerio de Salud. Que han sido distribuidos por la Dirección de Atención Primaria del Servicio de acuerdo a los criterios técnicos.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la "Municipalidad", en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a financiar los siguientes Componentes del "Programa GES Preventivo en Salud Bucal en Población Preescolar en atención Primaria de Salud".

Componentes 1: Promoción y prevención de la salud bucal en población preescolar.

- Estrategia N° 1: Fomento del autocuidado en la Salud Bucal y entrega de set de higiene oral.
Consiste en la realización de una sesión educativa junto a la entrega anual de un set de higiene oral que incluye una pasta de dientes y dos cepillos dentales a niños de 2 a 5 años de edad que asisten a educación preescolar.
- Estrategia N° 2: Aplicación de flúor barniz comunitario.
Consiste en reforzar el componente preventivo del Programa de Prevención y Promoción de salud Bucal de Preescolares, a través de dos aplicaciones de flúor barniz por año a los niños preescolares de 2 a 4 años de edad que asisten a jardines infantiles de las comunas seleccionadas, según protocolo adjunto.

Los fondos asignados deberán ser utilizados en actividades realizadas en el establecimiento de salud, en la atención odontológica de personas beneficiarias de los componentes del Programa.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio durante el año 2014, la suma de \$ 1.179.604.- (un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos cuatro pesos).

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas, la primera (60%) una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y bajo la condición se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio



y, la segunda (40%) contra el grado de cumplimiento del programa en el corte 31 de agosto de 2014.

El municipio deberá enviar mensualmente, a la Dirección de Servicio de Salud, siempre que corresponda a las metas en convenio, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas.

- 1) N° de aplicaciones de flúor barniz comunitario a niños de 2 a 4 años realizadas año actual por cada establecimiento y su consolidado comunal (REM).
- 2) Nómina de registro ratificado, separado por actividad: aplicación de flúor barniz y entrega de set de higiene oral, al Servicio de Salud respectivo, por cada establecimiento y su consolidado comunal (vía digital al referente).
- 3) Rendición financiera conforme al "Manual de Procedimiento de Rendición" de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

N°	NOMBRE COMPONENTE	ACTIVIDAD	META N°	MONTO (\$)
1	COMPONENTE N° 1.1	Cepillo y Pasta (4 a 5 años)	64	83.648
1	COMPONENTE N° 1.2	- Cepillo y Pasta 2 a 4 años).	142	185.594
		- Aplicación de flúor barniz comunitario (2 aplicaciones por cada niño)	142	910.362
TOTAL PROGRAMA				1.179.604

Nota: En el caso del flúor barniz comunitario, la meta (anual) corresponderá a la sumatoria de las dos aplicaciones anuales por niño.

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por el Ministerio de Salud y el Servicio:

Las metas para cada componente son:



Componente	Estrategia	Indicador	Meta Anual	Peso Relativo en Programa
1.- Promoción y prevención de la salud bucal en población pre escolar	Fomento del autocuidado en salud bucal y entrega de set de higiene oral	(N° de sets de higiene oral entregados a niñas y niños de 2 a 5 años en año actual / (Número de sets de higiene oral comprometidos a niñas y niños de 2 a 5 años en año actual) x 100	100%	50%
	Aplicación de flúor barniz comunitario	(N° de aplicaciones de flúor barniz comunitario a niñas y niños de 2 a 4 años realizadas año actual / (Número de Aplicaciones de flúor barniz comunitario a niñas y niños de 2 a 4 años comprometidas año actual x2) x 100	100%	50%
		TOTAL		100%

El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento del componente del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad. La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

La primera evaluación, se efectuará con corte al 31 Agosto de año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 40% de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2° cuota del 40%
40%	0%
Entre 35% y 39,99%	25%
Entre 30% y 34,99%	50%
Entre 25% y 29,99%	75%
Menos del 25%	100%

En dicha evaluación se exigirá que el total de aplicaciones de flúor barniz registradas contengan la primera aplicación a cada uno de los niños comprometidos.



En relación a esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de Agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

La segunda evaluación y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado al 100% de las prestaciones comprometidas.

Al evaluar el cumplimiento individual de cada estrategia, se debe ponderar el peso relativo por componente, lo que constituirá el cumplimiento global del programa. En caso de que una estrategia no aplique, se deberá reponderar el peso relativo de la que sí aplique, con la finalidad de obtener el cumplimiento final del programa.

Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

El servicio efectuará una constante supervisión y control del programa pudiendo requerir a la municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

SEPTIMA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio.

Asimismo la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia y eficiencia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas al presente Programa.

OCTAVA: El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa con los detalles y especificaciones que se estime del caso, en conformidad a lo establecido en la **Resolución N° 759 del 2003 de la Contraloría General de la República**, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, disponiendo de un sistema de registros que permita la evaluación control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local.

NOVENA: El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

DECIMA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a la Dra. Paola Contreras Zúñiga correo electrónico paola.contrerasz@redsalud.gov.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

UNDECIMA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

DUODECIMA: En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinados por el Servicio de Salud Viña del mar-Quillota, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

DECIMO TERCERA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en la Municipalidad.

DECIMO CUARTA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERÍAS: La facultad y personería del Director (S) del Servicio del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, Dr. Francisco Armijo Brescia, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y los Decretos Supremos N° 140/2004 y N° 400/2011, ambos del Ministerio de Salud. La facultad del Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, consta en el Rol N° 320/2012 de fecha 30.11.2012 del Tribunal Electoral de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: DECRETOS / Convenios / D.A. 868.2014.

DISTRIBUCION:

1. Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.
2. Oficina de Transparencia.
3. Administración y Finanzas.
4. Depto. de Salud.
5. **ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.**

ADM / QTL / SEC / pfc.